



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE LA RELACION
DOCENCIA SERVICIO, ENTRE EL HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ**

Los suscritos, ambos mayores y domiciliados en Bogotá, de una parte, **OMAR AUGUSTO SILVA PINZÓN**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.487.381 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL EL TUNAL**, Entidad Pública descentralizada del orden Distrital, creada mediante el Acuerdo 20 de 1990 y transformado mediante Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Santafé de Bogotá D.C., nombrado mediante Decreto 220 del 8 de Mayo de 2012, emanado de la Alcaldía Mayor de Bogotá, debidamente posesionado ante el Secretario Distrital de Salud, el día 16 de Mayo de 2012, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte, el Dr. **GENARO ALFONSO SÁNCHEZ MONCALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.203 de Bogotá, en su calidad de Vicerrector (E) de la Sede Bogotá y en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, debidamente facultado según Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, quien en adelante se llamará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido suscribir el presente convenio marco, previas las siguientes consideraciones:

- a) Que existe mutuo interés entre las partes para la atención en salud a la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud.
- b) Que el artículo 8º del decreto 2376 expedido el 1º de julio de 2010 por el Ministerio de la Protección Social, establece la participación en la relación docencia - servicio, entre otros, tanto de instituciones que prestan servicios de salud, como de instituciones de educación superior con programas de formación en el área de la salud.
- c) Que **EL HOSPITAL** es una institución prestadora de servicios de salud de Tercer Nivel de complejidad que impulsa la investigación y el desarrollo de programas de educación médica en postgrado, en medicina y otras áreas relacionadas con sus objetivos misionales, según lo dispuesto en decreto 2376 de 2010.
- d) Que **LA UNIVERSIDAD** es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales, está cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.

**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ**

e) Que el artículo 10º del ya citado Decreto, determina la obligación de consignar en convenios marco docencia – servicio, la relación, los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos que se pacten en desarrollo de la relación.

f) Que **LA UNIVERSIDAD**, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad y se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años, requisito que da cumplimiento a lo previsto en el artículo. 7º del Decreto 2376/10.

g) Que **EL HOSPITAL** cumple con los requerimientos establecidos en los art. 18, 19 y 20 del Decreto 2376/2010, para los escenarios de práctica de la relación docencia - servicio. Efectuadas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 100 de 1993 y por el Decreto 2376 de 2010, Acuerdo 003 de Mayo 12 de 2003 y en concordancia con las leyes 100 de 1.993 y 1164 de 2007, y 1438 de 2011.

Hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACION DOCENCIA - SERVICIO** que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto regular la relación docencia servicio entre El HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD, que permita compartir recursos para "formar talento humano en salud", con fundamento en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa.

Parágrafo primero: OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LAS PARTES.- A) DE LA UNIVERSIDAD:

1.1 Contar con campos de práctica para la adecuada formación del recurso Humano, garantizando la excelencia académica en la formación de los estudiantes en EL HOSPITAL. **B) DEL HOSPITAL:**

1.2 Establecer la bases sobre las cuales se desarrollará la relación Docencia-Servicio entre las partes, asegurando por estos medios una mejor calidad entre los servicios educativos y de salud en beneficio de la comunidad. **1.3** Acordar incorporar el Plan de formación de la relación Docencia-Servicio y los planes de delegación con indicación del número de estudiantes docentes participantes, horarios turnos y rotaciones. **1.4** Desarrollar programas académicos que puedan producir beneficios recíprocos.

Parágrafo segundo: ALCANCE DEL CONVENIO.- Establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD para el desarrollo integrado de los planes de práctica en las diferentes disciplinas de la salud y aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Los estudiantes de LA UNIVERSIDAD en los niveles de postgrado y pregrado, podrán establecer contacto directo con los pacientes bajo la supervisión del HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD, con el fin de mejorar sus habilidades y conocimientos mediante las enseñanzas que se derivan de la actividad hospitalaria. **1.5** La práctica formativa en salud, responde a una estrategia pedagógica planificada y organizada por LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL, que busca integrar la formación académica con la prestación del servicio de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un

**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ**

marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.

SEGUNDA: PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO.- **2.1 Preeminencia del interés Social:** 2.1.1 La formación del talento humano en salud que se da en el marco de la relación docencia - servicio, tiene un fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas. **2.2 Autorregulación:** Las instituciones que participen en la relación docencia servicio deben prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en el presente decreto, en los convenios docencia servicio y en las demás normas que regulan las actividades de las instituciones educativas y las instituciones donde se desarrollen las prácticas. **2.3 Respeto a los derechos de los usuarios:** La relación docencia - servicio se desarrollará asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las instituciones y servicios involucrados en dicha relación. En especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios, de conformidad con el Sistema de Garantía de la Calidad del Sistema de Seguridad Social en Salud. **2.4 Calidad:** La relación docencia - servicio se desarrollará asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación del servicio, siguiendo los principios y normas de los Sistemas de Calidad de Salud y Educación. **2.5 Planificación:** La relación docencia - servicio se construye a través de planes concertados de largo plazo, que integren los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos, propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados. **2.6 Autonomía:** La relación docencia - servicio se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes. Estos principios regirán las relaciones entre las partes involucradas en la relación docencia – servicio y, cuando sea del caso, guiarán la interpretación de las normas establecidas en el presente decreto y la reglamentación complementaria.

TERCERA: AMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de este convenio es a nivel de las instituciones que lo suscriben, esto es, EL HOSPITAL con todas sus dependencias, áreas y procesos, y LA UNIVERSIDAD en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias.

CUARTA: ESTRUCTURA DEL CONVENIO.- El convenio quedará firmado por las partes comprometidas definiendo de forma clara el objeto, vigencia, deberes, responsabilidades, mecanismos y procesos de coordinación, garantías para los usuarios estudiantes y docentes y causales de terminación de acuerdo con lo expresado en el Artículo 10 del Decreto 2376 de 2010. Hacen parte del Plan de trabajo conjunto del presente convenio las siguientes especificaciones, relacionadas con los programas a desarrollar: **4.1** Nombre del programa. **4.2** Registro ICFES, **SNIES** (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior). **4.3** Nivel educativo desagregado mínimo. **4.4** Objetivos Generales y específicos. **4.5** Duración. **4.6** Número de estudiantes participantes. **4.7** Criterios para establecer el número de estudiantes. **4.8** Número

CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ

de docentes. 4.9 Otro personal. 4.10 Intensidad Horaria. 4.11 Actividades del programa. 4.12 Criterios de evaluación. Dicha información se anexa y forma parte integral del presente convenio y será renovada al inicio de cada periodo académico o cuando se defina por parte del comité Docencia-Servicio. 4.13 Póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgo biológico.

Parágrafo: Las anteriores especificaciones podrán ser modificadas por LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL según sus necesidades, previo acuerdo entre las partes.

QUINTA: DEBERES DE LAS PARTES.- Definir un Plan de práctica formativa o proyecto educativo de largo plazo, que integrará las actividades asistenciales, académicas, docentes y de investigación, desarrollo propio y mutuo reglamento de plan de prácticas formativas.

SEXTA: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD.- Corresponde a LA UNIVERSIDAD atender los siguientes deberes y responsabilidades: 6.1 Responder por el normal desarrollo de los programas académicos que se adelanten, asumiendo conjuntamente con EL HOSPITAL, la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docencia-servicio, enmarcados dentro de las políticas institucionales. 6.2 Garantizar que los estudiantes realicen las actividades que fueron incluidas en la programación específica incorporada al Plan de prácticas y en su cumplimiento deberán contribuir al desarrollo de las actividades propias del HOSPITAL, enmarcadas dentro del Direccionamiento Estratégico. 6.3 Presentar y concertar con EL HOSPITAL, el plan de práctica formativa de cada semestre, de cada una de las facultades que enviarán estudiantes a realizar dichas prácticas en EL HOSPITAL, indicando claramente su denominación, propósitos, objetivos, competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes, número de estudiantes y docentes por cada rotación, fundamentación curricular para la formación de sus estudiantes, metodología, contenidos actividades de formación y duración de las prácticas, cronograma de actividades, mecanismos de supervisión y evaluación de las prácticas, así como la designación de la persona responsable del programa de LA UNIVERSIDAD. 6.4 Colaborar con la implementación de las guías de atención integral de las diferentes patologías, formulando las observaciones a que haya lugar en los proyectos sometidos a su consideración. 6.5 Aplicar los procesos aprobados por la oficina de calidad del HOSPITAL para cada uno de los servicios donde se desarrolle la práctica formativa. 6.6 Garantizar que el personal de LA UNIVERSIDAD, profesores y estudiantes, presenten el esquema de vacunación completo que los proteja contra enfermedades infecto-contagiosas. 6.7 Garantizar que todos los estudiantes que vayan a desarrollar prácticas formativas en EL HOSPITAL estén afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud (EPS) y los estudiantes de postgrado deberán estar afiliados además, a la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) por el tiempo que dure el entrenamiento y para efectos de afiliación se tendrá como base de la misma un salario mínimo legal vigente. 6.8 Cubrir con las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgo biológico a todos los estudiantes y docentes que se programen para las prácticas asistenciales en EL HOSPITAL. 6.9 Con el fin de fortalecer el proceso académico y de investigación, LA UNIVERSIDAD ofrecerá el acceso a la Biblioteca de LA UNIVERSIDAD, a través de la adjudicación de una contraseña. 6.10 Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente EL HOSPITAL para los reconocimientos académicos.

CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ

que haya lugar al personal vinculado al HOSPITAL; dicho reconocimiento, no tiene ninguna connotación de vinculación laboral para con LA UNIVERSIDAD. 6.11 Coordinar con EL HOSPITAL los aspectos propios de la ejecución de las prácticas formativas que se desarrollen en EL HOSPITAL. 6.12 Desplegar todas las acciones que sean del caso para cooperar con EL HOSPITAL, en el cumplimiento estricto y óptima prestación de la función asistencial que por ley le compete. 6.13 Analizar y decidir sobre las observaciones que formule EL HOSPITAL en relación con los programas de docencia servicio que haya propuesto. 6.14 Asegurar que los docentes y estudiantes en práctica formativa presten los servicios respetando la autonomía administrativa e institucional del HOSPITAL, su filosofía orgánica, los reglamentos administrativos, técnicos, científicos y disciplinarios y todas las normas de atención en salud, así como las normas de bioseguridad, políticas de calidad, seguridad del paciente, vigilancia epidemiológica y cumplimiento de los parámetros contemplados en el sistema de gestión ambiental. 6.15 Exigir a los estudiantes de pre y postgrado el cumplimiento de los Deberes Estudiantiles establecidos en el Reglamento del HOSPITAL, y la correcta utilización de la estructura física y orgánica del HOSPITAL. 6.16 Verificar que los estudiantes y docentes sigan las orientaciones de LA UNIVERSIDAD en los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias pedagógicas y de evaluación formativa. 6.17 Responder por la integridad y correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos del HOSPITAL que se utilicen en las actividades docencia-servicio, así como la utilización racional de materiales que EL HOSPITAL ponga a disposición para el desarrollo de los programas de formación. 6.18 Adoptar las medidas pertinentes para la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos del HOSPITAL que se empleen en las actividades docencia – servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en tales edificaciones, equipos e instalaciones, cuando ello, previa comprobación, obedezca a negligencia o mala utilización por el personal de LA UNIVERSIDAD; en todo caso la UNIVERSIDAD responderá al HOSPITAL por dichos daños de acuerdo con lo que para tal efecto determine la normatividad interna. 6.19 Exigir a los estudiantes la realización del programa de inducción general y específica del HOSPITAL, así como la participación en la evaluación de dicha inducción que debe ser requisito para el inicio de la práctica de los estudiantes. 6.20 Garantizar que el personal de la UNIVERSIDAD, docentes y estudiantes durante su permanencia en EL HOSPITAL cuenten con los equipos básicos tales como: Tensiómetro, fonendoscopios, linterna, martillo de reflejos, equipos de órganos y de los sentidos, termómetros, vestido quirúrgico, uniforme, elementos desechables de uso personal como: guantes, gorros, tapabocas, polainas entre otros, necesarios para sus prácticas, según corresponda. Se excluye la responsabilidad en todo caso, tanto del HOSPITAL como de LA UNIVERSIDAD del mantenimiento de aquellos equipos que sean propiedad de los estudiantes o los docentes, cuyos costos de mantenimiento serán asumidos por el respectivo propietario. Así mismo, son los estudiantes y docentes quienes responden por los equipos e implementos que ingresen al HOSPITAL para el desarrollo de sus prácticas, en caso de daño o pérdida de los mismos. 6.21 Someter a la aprobación del Comité Docencia - Servicio, el aumento del número de cupos asignados para cada práctica formativa, de cada programa académico. 6.22 De conformidad con los Reglamentos Generales de Estudiantes de LA UNIVERSIDAD y previo el proceso establecido para tal fin, imponer las sanciones a que haya lugar cuando se incurra en faltas y contravenciones a los reglamentos y normas que rijan en EL

**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ**

HOSPITAL. **6.23** Designar a la persona que integrará el comité docencia-servicio, al coordinador Interinstitucional y al Supervisor del convenio, y asistir a las reuniones ordinarias del Comité Docencia-Servicio programadas por EL HOSPITAL de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 12 del Decreto 2376 de 2010. **6.24** Asignar los docentes para el desarrollo de las diferentes actividades de acuerdo con las normas establecidas en LA UNIVERSIDAD e informar al HOSPITAL sobre su designación, sin que se altere el funcionamiento normal de las diferentes áreas y/o servicios del HOSPITAL. **6.25** Informar oportunamente al HOSPITAL cualquier decisión académica científica, de servicios, financiera y administrativa, que pueda incidir en la ejecución del convenio. **6.26** Acordar conjuntamente con el HOSPITAL el número máximo de estudiantes que participaran en los escenarios de prácticas formativas, de acuerdo con el número de cupos que le haya sido asignado por EL HOSPITAL, en relación con la Capacidad Instalada para la docencia servicio disponible en cada periodo académico. **6.27** Contribuir en la definición y ejecución de líneas de investigación y/o de extensión conjuntas.

Parágrafo.- En cada caso concreto, las partes establecerán mediante documento suscrito, las responsabilidades de cada una de ellas en materia de financiación, disponibilidades presupuestales, pago y demás aspectos que se consideren pertinentes. Dichos acuerdos para todos los efectos legales se consideraran anexos técnicos del presente convenio.

SÉPTIMA: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL.- Corresponde al HOSPITAL atender los siguientes deberes y responsabilidades: **7.1** Evaluar semestralmente, en conjunto con LA UNIVERSIDAD, los programas de docencia servicio, desarrollados. **7.2** Informar a los líderes y referentes de los diferentes servicios del HOSPITAL sobre las prácticas formativas a realizar por los estudiantes de cada uno de los programas académicos. **7.3** Verificar que el personal de LA UNIVERSIDAD, estudiantes en práctica formativa, tengan completo el esquema de vacunación que los proteja contra las enfermedades infecciosas, propias del ambiente institucional, según los criterios epidemiológicos. **7.4** Facilitar la realización de las actividades de Investigación previstas en el Plan de Trabajo que desarrolla el presente convenio e impartir docencia a los estudiantes de pre y postgrado en el ámbito de las actividades asistenciales que realiza el personal del HOSPITAL. **7.5** Invitar a los estudiantes en práctica formativa y docentes de LA UNIVERSIDAD vinculados al convenio, a las actividades de Educación Continuada que programe EL HOSPITAL. **7.6** Aportar los escenarios de práctica formativos los cuales deben contar con los recursos físicos, administrativos, equipos e instalaciones disponibles para el desarrollo de las prácticas formativas asegurando la calidad en el proceso de formación del estudiante y en la prestación de los servicios propios del escenario, de acuerdo con los compromisos asumidos en los planes y programas específicos sin que ello implique menoscabo en la prestación normal del servicio que constituye el objetivo propio del HOSPITAL. **7.8** Facilitar y permitir la práctica formativa de los estudiantes en las instalaciones del HOSPITAL. **7.9** Realizar el programa de inducción a los estudiantes antes del inicio de la práctica formativa. **7.10** Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD sobre los cambios y decisiones de carácter científico de servicio, financiero y/o administrativo del HOSPITAL que puedan afectar el desarrollo de las actividades de los programas o incidir en el desarrollo del convenio o en la relación docencia-servicio, cuyo impacto será motivo de análisis y concertación por las partes en el marco del comité

CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ

docencia servicio. 7.11 Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de las actividades docencia servicio. 7.12 Establecer para el personal que participe en las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de LA UNIVERSIDAD en dicho aspecto, sin desmedro de la función asistencial que les corresponde. 7.13 Investigar a su personal conforme al régimen disciplinario del HOSPITAL, cuando se presenten violaciones al reglamento de LA UNIVERSIDAD en desarrollo del convenio docencia servicio. 7.14 Constituir el Comité Académico encargado de apoyar a la Oficina de Educación Médica del HOSPITAL y al Comité Docencia servicio. 7.15 Reportar a la Decanatura de la respectiva Facultad, o quien haga sus veces, los casos de accidentes biológicos o de cualquier índole, que sufran los estudiantes, dentro de las instalaciones del HOSPITAL. 7.16 Convocar las Reuniones ordinarias del Comité Docencia-Servicio programadas de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 12 del Decreto 2376 de 2010. 7.17 Los demás deberes y responsabilidades que en las áreas académica, científica, de servicios, financiera y administrativa, se determinen en el anexo técnico. 7.18 Facilitar el acceso de los estudiantes y profesores a las Historias clínicas y demás documentación que se requiera según convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por la ley 23 de 1981 y la ley 35 de 1989, ley 266 de 1966, ley 528 de 1999, Resolución 1995 de 1999 y demás normas que las complementen, aclaren o modifiquen. 7.19 El personal asistencial del HOSPITAL que por acuerdo de las partes participe en el convenio al realizar sus actividades asistenciales, podrá impartir docencia a los estudiantes en práctica formativa en las áreas o servicios de acuerdo con el Plan de Trabajo acordado, funciones y horarios establecidos por EL HOSPITAL, sin alterar el funcionamiento adecuado de los diferentes servicios y podrán ser reconocidos por la UNIVERSIDAD siempre y cuando se lleven a cabo los trámites correspondientes de manera oportuna y se cumpla con los requisitos que la misma ha establecido en su normatividad, dicho reconocimiento no implica relación laboral alguna entre el personal del HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD. **Parágrafo.-** El personal de las instituciones participantes en la relación docencia - servicio se registrará, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a la entidad que los vincula. 7.20 Recibir el personal docente y los estudiantes que de común acuerdo establezcan las partes. 7.21 Respetar los reglamentos de LA UNIVERSIDAD con respecto a los programas que se adelanten, así como respetar su autonomía académica y administrativa. 7.22 Cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumplan de la mejor manera posible las funciones y actividades formativas. 7.23 Garantizar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales de formación que LA UNIVERSIDAD aporte o ponga a disposición para el desarrollo de los programas de formación y responder por la reposición y reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización el personal vinculado al HOSPITAL. 7.24 Participar con el personal disponible en la definición, ejecución y evaluación de los programas que contemplan el plan de prácticas a desarrollar. 7.25 Designar a la persona que integrará el comité Docencia Servicio, conforme a lo previsto en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 2376 de 2010. 7.26 Corresponderá al HOSPITAL adoptar todas las decisiones administrativas relativas a su funcionamiento e informar a LA UNIVERSIDAD con no menos de treinta (30) días de antelación, salvo casos de urgencias, de todas aquellas decisiones que puedan afectar el desarrollo de los programas a que se refiere el presente convenio, caso en el cual LA UNIVERSIDAD podrá solicitar al HOSPITAL la modificación

**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ**

de los aspectos que considere necesarios para el desarrollo de los programas. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía que le corresponde al HOSPITAL en su organización y funcionamiento y de la prioridad de sus reglamentos, en lo relativo a la prestación de los servicios asistenciales. 7.27 Hacer conocer a través del medio o manera que determine, al personal de la UNIVERSIDAD, los reglamentos de éste que deban acatar por motivo de la permanencia en sus instalaciones. 7.28 Formular, ejecutar y evaluar con LA UNIVERSIDAD propuestas de programas y proyectos de Docencia-Servicio, acordes con el perfil epidemiológico, demanda de servicios de salud y planes y proyectos que se consideren de mutuo interés. 7.29 Indagar a través del Comité Académico del HOSPITAL cuando se presenten contravenciones y/o faltas al Reglamento Estudiantil en el ámbito de las prácticas hospitalarias, y citar al Comité Docencia-Servicio en los casos que le sean pertinentes. 7.30 Remitir los informes que le correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2376 de 2010 y los demás que requieran los entes de control y entidades competentes. 7.31 Suministrar en calidad de préstamo a internos y residentes, a través de la central de esterilización, ropa de trabajo para uso de las áreas quirúrgicas, las cuales serán devueltas, al finalizar la actividad, en la misma área donde les fueron entregadas.

OCTAVA: DESARROLLO, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO.- Para todos los efectos legales, el presente convenio contará con un comité Docencia - Servicio, cuya integración, funciones y procedimientos, se desarrollarán, conforme a lo previsto en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 2376 de 2010. 8.1 Estará integrado por el Decano de la Facultad de Medicina de LA UNIVERSIDAD, o su delegado, y por parte del HOSPITAL, por el Jefe del Área Científica y de Atención en Salud, o su delegado, y un (1) representante de los estudiantes en práctica. 8.2 Las decisiones del Comité se tomarán por consenso y de no obtenerse éste por mayoría. 8.3 Podrán asistir invitados de acuerdo con las necesidades. 8.4 Sus decisiones deben registrarse en las actas correspondientes. 8.5 El Comité Docencia-Servicio deberá reunirse al menos una (1) vez cada trimestre, de manera ordinaria y podrá citarse a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario. 8.6 Las partes acuerdan acoger los lineamientos y recomendaciones emanadas del Comité docencia servicio.

Parágrafo primero: FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA – SERVICIO.- El comité tendrá funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia - servicio que realicen en los escenarios de práctica respectivos y en especial las siguientes: a) Darse su propio reglamento. b) Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del decreto 2376 del 1 de Julio de 2010. c) Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD que hacen parte de la relación docencia - servicio. d) Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. e) Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio. f) Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. g) Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio.

Parágrafo segundo: Las actas y actuaciones del Comité deberán adjuntarse al convenio marco del cual harán parte integral.

NOVENA: UNIDAD DE GESTIÓN DOCENCIA SERVICIO (UGDS).- Es una instancia operativa que depende funcionalmente del comité docencia servicio y estará conformada máximo por dos (2) representantes de cada entidad. Los representantes de LA UNIVERSIDAD serán docentes de las Unidades Básicas de Gestión Académico Administrativas (UBGAA) de las Facultades que desarrollen sus prácticas en EL HOSPITAL.

DÉCIMA: FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCENCIA-SERVICIO.- Las funciones de la UGDS serán aquellas relacionadas con el soporte del adecuado transcurrir del convenio y la funcionalidad del COMITÉ DOCENCIA SERVICIO y referidas a la AUTORREGULACIÓN del convenio a partir de la gestión de los siguientes grandes capítulos: a) Gestión del concepto de cupo; b) Gestión del riesgo; c) Gestión de costo de la relación docencia servicio; d) Gestión del beneficio de la relación docencia servicio; e) Coordinación de las actividades docentes, investigativos y de servicios, entre las cuales se incluye la concertación de la época de otorgamiento de situaciones administrativas tales como vacaciones docentes, permisos para asistencia a congresos nacionales e internacionales y cualquier otro tipo de novedad del personal docente y discente, que garantice el apoyo académico para la continuidad en la prestación de los servicios asistenciales competencia del HOSPITAL y la formación, proyección académica y las normas aplicables para estas situaciones administrativas que rigen en LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo: Las funciones de la UGDS específicas y relativas a cada capítulo le serán asignadas en el seno del comité docencia servicio.

DÉCIMOPRIMERA: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LAS PARTES.- Las partes deberán evaluar el presente convenio, a través del Comité Docencia Servicio, el cual contará con un instrumento de evaluación, aprobado por EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD, que evalúe la Calidad y la pertinencia de los programas de acuerdo con la normatividad vigente. EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD evaluarán de manera general cada semestre el presente convenio y de dicha evaluación podrán salir planes de mejora.

DECIMOSEGUNDA: GARANTÍAS PARA USUARIOS, ESTUDIANTES Y DOCENTES, MANEJO DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES INTERVINIENTES FRENTE A LAS MISMAS.- Los estudiantes, docentes y usuarios, tendrán las siguientes garantías, según el caso: 12.1 LA UNIVERSIDAD tomará con una Compañía de Seguros debidamente legalizada en Colombia, una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con el fin de garantizar a sus alumnos, docentes, a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se origine por causa o con ocasión de la relación Docencia Servicio de que trata el presente convenio, seguro que deberá constituirse en una cuantía no inferior a 250 salarios

CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ

mínimos legales mensuales vigentes. De igual forma LA UNIVERSIDAD tomará una póliza para cubrir los riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas pólizas estarán a cargo de LA UNIVERSIDAD. EL HOSPITAL no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o Docentes de LA UNIVERSIDAD durante sus prácticas formativas en las dependencias del HOSPITAL. Si se llegare a presentar alguno de estos casos, la UNIVERSIDAD responderá de acuerdo con lo estatuido en sus disposiciones legales y reglamentarias, sin embargo, en situaciones de urgencia serán atendidos en EL HOSPITAL respetando los principios humanitarios garantizando la atención inicial de urgencias. En caso de accidente biológico de un estudiante, se seguirá el protocolo establecido para tal fin por LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL suministrando la información pertinente sobre el paciente. **12.2 Sistema de seguridad social en salud y riesgos profesionales.** Los estudiantes de pregrado deberán afiliarse a los sistemas de Seguridad Social en Salud (EPS) y los estudiantes de postgrado, además, a Riesgos Profesionales, por el periodo que dure su entrenamiento, en los términos y condiciones previstos en la letra b) del Artículo 15 del Decreto 2376 de 2010. **Parágrafo primero:** Los estudiantes de pregrado deberán estar afiliados a una EPS y ARP para postgrado, seguro médico estudiantil y tener esquema completo de vacunación. **Parágrafo segundo:** EL HOSPITAL no se hace responsable por accidentes de estudiantes que al momento de la matrícula no estén afiliados a una EPS y ARP, para el caso de los residentes, o estudiantes de programas de especialización, para lo cual LA UNIVERSIDAD verificará la existencia de la afiliación y certificará el cumplimiento al HOSPITAL. Durante su permanencia en EL HOSPITAL deberán portar siempre su carné estudiantil y seguro de accidentes. **12.3 Garantías académicas a los estudiantes.** Los estudiantes tendrán las siguientes garantías de orden académico: **12.3.1.** Las rotaciones en los escenarios de práctica de los estudiantes, deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente concertado entre LA UNIVERSIDAD y el HOSPITAL. **12.3.2.** Participar en actividades asistenciales necesarias para su formación, bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial. De acuerdo con un plan de delegación supervisada **12.3.3.** Garantizar al estudiante su participación en las actividades asistenciales necesarias para su formación, bajo estricta supervisión de personal docente y/o asistencial. **12.4. Turnos de prácticas formativas.** Los turnos de las prácticas formativas se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes y se determinarán en la forma prevista en el literal c) del Artículo 15 del Decreto 2376 de 2010.

DECIMOTERCERA: BIENESTAR.- Los estudiantes de programas académicos de formación en el área de la salud que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa., de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 15 del Decreto 2376 de 2010.

Parágrafo primero: Una vez sea reglamentada la Ley 1438 conforme lo establece el artículo 101, se hará necesaria la modificación de las condiciones de bienestar para los residentes.

**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ**

Parágrafo segundo: Establecer las condiciones de bienestar a docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD, así como programar y llevar a cabo oportunamente los programas de inducción general a la institución y específico en salud ocupacional, sistemas de calidad y características y requisitos de la gestión documental de la Institución; las especificaciones de cada uno de los anteriores aspectos se consignarán en el anexo técnico respectivo que forme parte de este convenio.

Parágrafo tercero: GARANTÍAS A LOS DOCENTES QUE PARTICIPAN EN LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO.- Para el caso del personal de las instituciones de derecho público, se podrá aplicar la concurrencia de horarios conforme a lo establecido en la Ley 269 de 1996, entendiéndose que el escenario de práctica hace parte de la institución a la cual está vinculado el docente.

DECIMOCUARTA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES, EL PERSONAL DOCENTE, INVESTIGATIVO Y ADMINISTRATIVO.- 14.1 Las normas y sanciones aplicables a los estudiantes y docentes de LA UNIVERSIDAD que intervengan en el desarrollo de la relación Docencia-Servicio, deberán ser contemplados en los reglamentos de estudiantes de LA UNIVERSIDAD, y régimen legal (Resolución 179 del 20 de agosto de 2009), por medio de la cual se conforma el comité académico, o aquella que la sustituya o modifique o aclare, así como también el reglamento general para estudiantes de pre y postgrado, que realicen sus prácticas formativas en el HOSPITAL, documentos estos que harán parte integral del presente convenio. 14.2 Cuando uno de los participantes en la práctica formativa cometa una falta, EL HOSPITAL realizará una averiguación de los hechos a través del Comité Académico quien actuará de conformidad con los reglamentos aplicables, y dará trámite para estudio del caso en el Comité Docencia-Servicio si así lo consideran. 14.3 Si el caso es presentado al Comité Docencia-Servicio, LA UNIVERSIDAD deberá adelantar las investigaciones pertinentes, según sus Reglamentos y sus resultados los comunicará al Coordinador de la Oficina de Educación médica del HOSPITAL. 14.4 En caso que se trate de una falta grave contra la ética, los reglamentos, el debido respeto a los pacientes o al personal de salud, o administrativo, el Comité Académico suspenderá de inmediato al estudiante y se informará del hecho al respectivo director del Programa Académico de LA UNIVERSIDAD para que se convoque al Comité Docencia-Servicio y este evalúe la situación y se pronuncie si se inician las acciones correspondientes de acuerdo a lo analizado por este comité.

Parágrafo.- En todo caso mientras no se resuelva en forma definitiva la situación y en aras de preservar la calidad en la prestación de servicios de salud, EL HOSPITAL acogerá lo que en estos casos determine el Comité Docencia – Servicio y decidirá si autoriza o no la continuidad de la práctica atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

DÉCIMOQUINTA: DURACIÓN.- El presente convenio tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de su perfeccionamiento, atendiendo a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 2376 de 2010.

DECIMOSEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO.- La relación docencia servicio se terminará cuando ocurra alguna de las siguientes causales: **16.1** Por vencimiento del periodo de duración del presente convenio. **16.2** Por mutuo acuerdo entre las partes. **16.3** Por fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia que impida continuar con las actividades de la relación docencia servicio. **16.4** Por decisión UNILATERAL de una de las partes, cuando se considere que su causa obedece a una interferencia grave en la prestación de los servicios de salud o actividades docentes o de ambas que amenacen seriamente la función social de garantizar el servicio a la comunidad, o amenace la calidad de las prácticas formativas. **16.5** Por imposibilidad física o económica de cualquiera de las partes. **16.6** Por disposición legal que así lo ordene. **16.7** Presentar interferencias graves en la prestación de servicios o de las actividades docentes o en que ambas amenacen la función social de garantizar la atención de la comunidad. **16.8** Por entrar alguna de las dos Instituciones en procesos de liquidación obligatoria o en procesos de intervención decretados por autoridad competente, o por cesación de funciones por un término superior a noventa (90) días, siempre y cuando la naturaleza del evento impida el funcionamiento del Convenio. **Parágrafo:** En todo caso, deberán prever mecanismos para garantizar la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia - servicio, ante una eventual terminación de los mismos. **16.9** Por las demás contempladas en las normas legales vigentes aplicables a este tipo de convenios.

DECIMOSÉPTIMA: CONTRAPRESTACION.- Para el desarrollo de los programas de integración docencia - servicio, EL HOSPITAL participará con los recursos tecnológicos y locativos pertinentes al mismo. LA UNIVERSIDAD, en contraprestación a los servicios que presta EL HOSPITAL, ofrecerá el acceso a su biblioteca, a sus redes de informática y asesoría sobre temas específicos que sean especialidad de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con los recursos disponibles. Por otra parte, de común acuerdo con EL HOSPITAL, LA UNIVERSIDAD organizará para el personal del HOSPITAL, programas de capacitación sobre aquellos aspectos que las partes consideren de beneficio mutuo, de acuerdo a necesidades, disponibilidades y oportunidades, en el marco de la reglamentación vigente para tal fin. LA UNIVERSIDAD ofrecerá tarifas preferenciales para cursos, seminarios o talleres en las áreas referentes a la salud, o las requeridas por EL HOSPITAL.

DÉCIMOCTAVA: INVESTIGACIÓN.- Las investigaciones, publicaciones o trabajos que se realizan en EL HOSPITAL con ocasión del presente convenio deberán cumplir con los reglamentos establecidos por ambas partes en sus comités de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de investigación y los principios éticos que rigen la materia. EL HOSPITAL facilitará la realización de actividades previstas en el plan de trabajo que desarrolle el presente convenio. Toda Investigación planteada por Estudiantes de Pregrado y Postgrado o Docentes vinculados directamente a la UNIVERSIDAD para realizarse en EL HOSPITAL deberá ser evaluada por el comité de ética de Investigación del HOSPITAL antes de dar inicio a la misma. El comité de ética de investigación analizará y concertará los criterios de participación de los funcionarios de EL HOSPITAL cuando se trate de Tesis de Grado con la UNIVERSIDAD, y se fijarán los criterios de acreditación de los participantes. EL HOSPITAL se reservará el derecho a través de

su comité de investigaciones de autorizar el desarrollo de proyectos de investigación. LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL determinarán los aportes científicos, tecnológicos y administrativos o de gestión en el marco del presente convenio por medio de informe con periodicidad semestral. LA UNIVERSIDAD en forma conjunta con EL HOSPITAL promoverán la investigación fortaleciendo la política interinstitucional, la innovación en ciencia y tecnología, en armonía con las políticas Distritales y Nacionales.

Parágrafo primero.- Las publicaciones o presentaciones de las investigaciones realizadas en EL HOSPITAL llevarán siempre el crédito otorgado por este y la institución. Sus autores serán siempre docentes, estudiantes de pregrado, posgrado y personal del HOSPITAL; no se permite publicar resultados de las investigaciones mencionadas a título personal.

Parágrafo segundo.- Las investigaciones que se realicen por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir con las normas que para tal efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación, de acuerdo a las normas de propiedad intelectual vigentes.

DECIMONOVENA: RÉGIMEN DE PERSONAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.- El hecho de que los estudiantes realicen turnos de práctica en EL HOSPITAL no establece relación laboral, ni contractual entre EL HOSPITAL y los estudiantes ni entre estos y LA UNIVERSIDAD, puesto que las jornadas de práctica en EL HOSPITAL forman parte del proceso de formación, inherentes al programa que se adelanta con ocasión del convenio. No obstante lo anterior, las personas vinculadas por este convenio se sujetarán y acatarán los reglamentos internos del HOSPITAL.

Parágrafo primero: Hasta tanto el Ministerio de Salud no reglamente el artículo 101 de la ley 1438 de 2011, el personal en formación en salud, que requiere residencia no tendrá vinculación laboral con el HOSPITAL.

Parágrafo segundo: PERSONAL DOCENTE.- El vínculo laboral del personal del HOSPITAL que participe en el presente convenio será responsabilidad de este, no obstante LA UNIVERSIDAD podrá establecer contratos docentes con los profesionales que realicen actividades de docencia servicio, poniendo a su cargo determinadas tareas o tutorías.

VIGÉSIMA: PERSONAL ASISTENCIAL QUE REALIZA ACTIVIDADES DOCENTES EN EL CONVENIO.- Se delegará en el Líder del Programa de Docencia e Investigación del HOSPITAL, la designación del personal asistencial que realizará actividades docentes dentro de sus funciones clínicas, quienes deberán tener el carácter de médicos institucionales del HOSPITAL y podrán ser reconocidos por LA UNIVERSIDAD como tales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por ella en su normatividad. Para estos efectos, LA UNIVERSIDAD informará las reglamentaciones y condiciones para el otorgamiento de este reconocimiento académico sin connotación laboral alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PERSONAL DOCENTE QUE REALIZA LABORES ASISTENCIALES.

Para efectos de lo previsto en el art. 17 del Decreto 2376/2010, las partes definirán en un anexo técnico específico, las condiciones bajo las cuales las labores asistenciales realizadas por los docentes de LA UNIVERSIDAD serán remuneradas, todo de conformidad con las previsiones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades constitucional y legalmente establecidas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.- El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo entre las partes, cuando sobrevenga alguna de las causales para su terminación, de conformidad con las normas legales previstas para el efecto.

VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.- Las partes del convenio acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD ACADÉMICA.- LA UNIVERSIDAD tiene la responsabilidad académica por los programas de pre y postgrado que se adelanten. No obstante, coordinará con EL HOSPITAL todos aquellos aspectos de la ejecución del programa, el Plan de Prácticas Formativas y la delegación de funciones será acordada por las partes bajo estricta vigilancia del personal docente del Escenario de práctica.

VIGÉSIMA QUINTA: SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES.- EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD manifiestan expresamente que en la actualidad y según su naturaleza, cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento y en especial aquellos establecidos por la Ley 30 de 1992, Ley 100 de 1993 y sus reglamentarias, así como las demás normas que apliquen a este tipo de convenios.

VIGÉSIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.- Cualquier vacío que se presente en desarrollo del presente convenio docencia – servicio, será resuelto mediante la aplicación del decreto 2376 de 2010, o las normas que lo modifiquen o adicionen. Los aspectos no previstos en este Convenio, se regirán por lo establecido en las disposiciones legales vigentes aplicables, en especial el Decreto 2376 de 2010 y demás normas reglamentarias sobre la materia, o en los demás documentos que para el efecto se han suscrito o se suscribirán entre las dos instituciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ANEXOS.- Son anexos del presente convenio: 27.1 Copia de la cédula de ciudadanía del(los) representante(s) de LA UNIVERSIDAD. 27.2 El acto o documento mediante el cual se nombra(n). 27.3 El certificado de funcionamiento como Institución Educativa expedido por el Ministerio de Educación. 27.4 Registro calificado de los programas en los cuales se van a desarrollar las prácticas formativas. 27.5 El Registro Único Tributario de LA UNIVERSIDAD. 27.6 Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos. 27.7 Plan Semestral de práctica formativa. 27.8 Acta de inicio y finalización de cada periodo académico, la cual ha de contener los aspectos generales y específicos de la relación docencia servicio del respectivo periodo académico. 27.9 Protocolos para la delegación de las actividades asistenciales necesarias

**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ**

para el adecuado entrenamiento de los estudiantes de pregrado y postgrado. Estructura curricular del programa. **27.10** Actas de designación de los representantes de las partes ante el Comité Docencia – Servicio. **27.11** Listado y procedimiento de las IPS que atenderán a los estudiantes en caso de accidente. **27.12** Copia del certificado de habilitación del HOSPITAL como institución prestadora de servicios de salud. **27.13** Los demás que se requieran como soportes de la relación docencia servicio.

VIGÉSIMA OCTAVA: PLANES DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.- **28.1** De acuerdo al Decreto 2376 de 2010, el presente convenio cuenta con un plan de prácticas formativas como anexo técnico acordado entre las partes intervinientes. **28.2** El anexo técnico integra los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del escenario de práctica. **28.3** Este plan incluye un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes, de acuerdo con los avances teórico-prácticos adquiridos en cada período académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial responsable del servicio. **28.4** Dicho plan debe ser establecido, reglamentado y supervisado por el comité docencia – servicio y debe contener la asignatura, objetivo, duración, actividades y recursos de los programas, personal participante, número de estudiantes, número de docentes e intensidad horaria, unidades funcionales y de servicios involucrados, mecanismos de supervisión, responsabilidades del personal de salud vinculado y sistema de evaluación. **28.5** El número de estudiantes en práctica será acordado entre las partes, tomando en consideración las facilidades y recursos disponibles para la realización de las actividades docentes y asistenciales y se ajustará semestralmente de acuerdo a la capacidad instalada establecida en EL HOSPITAL y permitida por la normatividad vigente; cada grupo será supervisado por el personal asistencial que EL HOSPITAL designe para tal efecto. **28.6** Todas las actividades docencia-servicio se regirán por lo establecido en el Plan de Prácticas formativas, el cual será concertado por las partes antes del inicio de la rotación.

Parágrafo: El Plan de Prácticas Formativas será discutido y acordado durante la primera reunión del Comité Docencia-Servicio en el que se establecerán los parámetros para la delegación supervisada de las actividades a los estudiantes de pre y postgrado de acuerdo al nivel de formación.

VIGESIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.- Durante la vigencia de este convenio, es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollos, productos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sean pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sean de dominio público o que hayan sido divulgadas previamente por alguien ajeno a las partes. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otras formas, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente Convenio.

CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ

TRIGÉSIMA: DOMICILIO.- Este convenio tiene área de influencia a nivel de las instituciones que lo suscriben, esto es del HOSPITAL y de la UNIVERSIDAD, en la Ciudad de Bogotá.

TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.- El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y validez, la firma de las partes.

Para constancia se firma el presente Convenio, a los **22 MAR. 2013**



OMAR AUGUSTO SILVA PINZÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
Hospital El Tunal III Nivel E. S. E.



GENARO ALFONSO SÁNCHEZ MONCALEANO
VICERRECTOR (E) SEDE BOGOTÁ
Universidad Nacional de Colombia



Proyectó:

Claudia L. Montoya Castro - Líder Oficina de Educación Médica - Hospital El Tunal E.S.E

Revisó:

Santiago Barreto González – Subgerente Científico - Hospital El Tunal E.S.E.
Daniel Francisco García - Jefe Oficina Jurídica - Hospital El Tunal E.S.E.



CESM/ Reparto 1806-2012.